

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, tres de junio dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2021-00067-00  
Demandante: EDGAR MAURICIO BECERRA BECERRA  
Demandado: DANNA SHARITH y LESLY MARIANA BECERRA JAIMES  
representada ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO  
Proceso: REVISION DE ALIMENTOS

De la presente demanda se estudiará el libelo demandatorio inicialmente incoado, en razón a que en los procesos verbales sumarios no se admite reforma de la demanda de conformidad a lo normado en el Art. 392 del C.G.P.

En ejercicio del control de legalidad sobre la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El poder debe allegarse con nota de presentación o mediante mensaje de datos conforme lo dispone el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

A este respecto la Corte Suprema de Justicia en auto radicado 55194 recordó que: *un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, lo datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorga al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de tatos le otorga la presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.*

*La honorable Corte recalco que, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.*

*El Art. 5 del Decreto 806 de 2020, consagra que “los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “intercambio electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.*

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMÍREZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
DE PAMPLONA**  
**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
Pamplona, 6 de junio de 2022  
El PROVEIDO anterior, de fecha 3 de junio de 2022,  
fue notificado en ESTADO No. 022 publicado el día de  
hoy.  
**ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL**  
Secretaria